



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL CONTRACTUAL
Demandante	BORIS CHAVEZ OBREBON
Demandado	COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Radicado	05001 31 03 013 2021 00107 00
asunto	Inadmite demanda

Previo estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con algunos requisitos exigidos por artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que deberá adecuarla en lo siguiente:

1.- Debera presentar escrito demandatorio, en donde los hechos que se narran, no se superpongan con el membrete del documento digitalizado, todo con la finalidad de una mejor y fácil lectura tanto para el Despacho como para los demás sujetos procesales (numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G. del P).

2.- Incluire un nuevo hecho, o ampliará el correspondiente, en cuanto a indicar lo relativo a la vigencia temporal de la póliza (constitución y terminación).

3.- Incluirá un nuevo hecho, o ampliará el correspondiente, señalando cuando inició y término labores el demandante en la empresa C.I. PRODECO.

4.- Si bien se puede extraer de los anexos, ciertos orígenes fácticos en lo atinente a la pérdida de capacidad laboral, se requiere la precisión necesaria en este tópico; por tanto, ahondará en la causa fáctica de la invalidez misma.

5.- No se comprende la redacción del hecho 10º, es confuso, no describe un hecho; se mezcla con apreciaciones jurídicas, máxime que se superpone con el membrete del documento. Deberá clarificar, ciñéndose a narrar un hecho como tal.

6.- Ahondará en el acontecer fáctico del hecho once (11), respecto de la modificación unilateral, es decir, cuando y como se dio la modificación unilateral, como fue advertido, cuál fue la manifestación ante esa reforma del contrato, y demás aspectos que brinden ilustración.

7.- Allegará nuevamente los documentos relativos a la pérdida de capacidad laboral y ocupacional, **sin** sellos notariales; pues impiden su lectura y mejor visualización.

8-. Allegará historia clínica del demandante, la cual se relaciona en el acápite de pruebas, pero no se observa en los anexos.

9.- Indicará el correo electrónico y físico donde la entidad aseguradora demandada recibirá notificaciones.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar, al abogado ALAN JOSE JIMENEZ URBINA¹ identificado con la T.P., # 225.1210., del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA

AF

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8296ecb5b5b830de9f646b8ca74ac4e724d0b1286633e64ab6c8611cf9a97644

Documento generado en 20/04/2021 06:15:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado Nro. 226093, del 12-4-2021, expedido por la Secretaria Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.